

DECRETO N° _____ /

TEMUCO, 22 DIC. 2017 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- Solicitud de doña María Antonieta Vera Vera Rut. N°3.661.736-5.
- 3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0185 del 11/09/2012.
- 4.- Decreto N°3.701 de fecha 27 de septiembre de 2012, que deja sin efecto el cobro de Derecho por mantención durante 10 años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.
- 5.- Ord. N°494 del 11/12/2017 de Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años.
- 6.- El Decreto Ley N° 3063/79 sobre Rentas Municipales.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 03 de mayo de 2017 se realizaron los siguientes giros por concepto de cuota anual de mantención Parque: giro N°5285692, por el valor de \$7.775.-; giro N°5285674 por el valor de \$23.324.-; giro N°5285676, por el valor de \$23.324.- y giro N°5285679, por el valor de \$23.324.-, correspondiente a pago por fracción de año 2014; año 2015; año 2016 y año 2017, respectivamente.
- 2.- Que, Don Carlos Barra Velasquez adquirió al contado una sepultura en el Parque Monteverde en el Patio 50 denominado Los Robles, fracción N°50130, venta que fue decretada bajo el N°3.701 de fecha 27 de septiembre de 2012, que deja sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar del enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.
- 3.-Que han transcurrido más de 2 años de decretada la exención de pago de derecho de mantención por 10 años y no fue invalidado el acto administrativo, según artículo N°53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, que dice: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".

DECRETO:

- 1.- Procédase al descargo de los siguientes Giros: N°5285692, por el valor de \$7.775.-; giro N°5285674 por el valor de \$23.324.-; giro N°5285676, por el valor de \$23.324.- y giro N°5285679, por el valor de \$23.324.-, todos por concepto de derecho de mantención Cementerio Parque Monteverde.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RSR/HAA/GFF.
Distribución:
Of. de partes
Tesorería municipal
Cementerio General

ORD.: N° 494 /
ANT.: Ord. N° 74 de 27.11.2017
MAT.: Exención pago cuota.

TEMUCO, 11 DIC 2017

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

**A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO
SRA. LUZ QUEZADA DURAN**

En relación a presentación de doña María Antonieta Vera Vera de noviembre de 2017, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre su cónyuge don Carlos Barra Velásquez y la Municipalidad de Temuco con fecha 11 de septiembre del año 2012, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3.701 de fecha 27 de septiembre del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 3.701, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutive, quedo establecido lo siguiente: "Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría aplicable

1419417

al efecto, contenida en Dictámenes N° 42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, “no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde”.

Por tanto corresponde se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado.

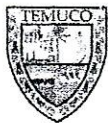
Saluda atentamente,


MÓNICA RIFFO ALONSO
DIRECTORA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

MRA/ep

Dirección A. Jurídica

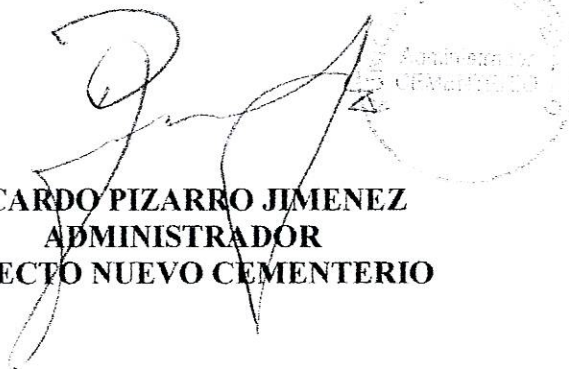
Cementerio



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**EXTRACTO ARTÍCULO N° 17 DE LA ORDENANZA DE
FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CEMENTERIO GENERAL DE TEMUCO**

Extracto de Artículo N° 17, aprobado por Ordenanza N° 003 de fecha 28 de julio de 2010, dice: “ El valor de la sección de terreno a perpetuidad, que se pague de contado, será establecido por la Ordenanza de Derechos Municipales y dará derecho a la exención de pago de la cuota de mantenimiento por 10 años”.



RICARDO PIZARRO JIMENEZ
ADMINISTRADOR
PROYECTO NUEVO CEMENTERIO

TEMUCO, MARZO 2011.



CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE DERECHO DE SEPULTURA
PARQUE CEMENTERIO GENERAL

0185

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM:** Es la unidad monetaria reajutable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) **Derecho de Sepultura:** Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 1° de Septiembre de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650 de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) **CARLOS BARRA VÉLASQUEZ**, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número _____ con domicilio en _____ de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol N° 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. N° 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. N° 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **CARLOS BARRA VASQUEZ**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio N° 50** denominado **Los Robles** fracción **N° 50130**, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 880.624.- (Ochocientos ochenta mil, seiscientos veinticuatro pesos), en dinero efectivo, equivalente al valor total de la venta del Derecho sepultura, al mes de Junio del 2011 en el patio los Robles.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indiquen sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el Titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones:

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo de precio adeudado. Especialmente cuando concorra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos, b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuamente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra-venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

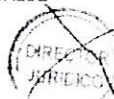
NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución de Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

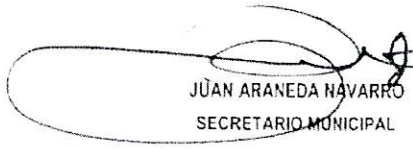
DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.


CARLOS BARRA VELASQUEZ


MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE




JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO N° _____ /

TEMUCO, _____ /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- La Ordenanza N° 005 del 26 de julio de 2010, que aprueba la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco
- 3.- Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébense los Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrados entre la Municipalidad de Temuco y los contribuyentes que se individualizan, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut	Contrato	Fecha	Patio	Fraccion	Valor \$
Gilberto Hugo Farfal Campos		0114	12-09-12	48	48114	942.025 -
Carlos Barra Velasquez		0485	11-09-12	50	50450	880.624 -
Ana Maria Lara Espinoza		0435	11-09-12	50	50325	910.110 -

2.- Déjese sin efecto el cobro de Derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.

(Handwritten signature)
MIGUEL BECKER ALVEAR
 ALCALDE

(Handwritten signature)
JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL

RPJ/Aqd.
Distribución
 - Interesado
 - Of. de Partes
 - Cementerio Parque



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Dirección Cementerio

Departamento Tesorería Cementerio

Fecha: 27/11/2017

INFORME DE DEUDA

Nombre : BARRA VELASQUEZ CARLOS

Rut :

Dirección:

Comuna: TEMUCO

Detalle de Giros

Giro	Emisión	Vencimiento	concepto	Saldo	Reajuste	Multa	Total
5285674	03/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324	70	2.105	25.499
5285676	03/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324	70	2.105	25.499
5285692	03/05/2017	31/05/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	7.775	23	702	8.500
5285679	03/05/2017	31/12/2017	ART.Nº35-2 Cuota Anual Mantención-Parque	23.324			23.324
						Sub Total	77.747
						Reajuste	163
						Multa e Interés	4.912
						TOTAL DEUDA	82.822

FUNCIONARIO